

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL "PROYECTO ICEX VIVES" DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

D. Elisa Carbonell Martín, Consejera Delegada de ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., por delegación de la presidenta, según Resolución de 7 de octubre de 2019, habilitada para este acto, según lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del «Proyecto ICEX Vives» de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,

CONSIDERANDO

- I. Por Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto (BOE nº189, de 8 de agosto de 2022), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del "Proyecto ICEX Vives" de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objeto de realizar prácticas no laborales en filiales o establecimientos en el extranjero facilitadas por las empresas españolas, con la finalidad última de incrementar el número de profesionales con formación y capacitación en internacionalización contribuyendo así a la mejora de la competitividad y productividad de las empresas españolas internacionalizadas. Publicada en el BOE nº193, de 12 de agosto de 2022, su corrección de errores.
- II. Por Orden ICT/1193/2022, de 30 de noviembre (BOE nº290, de 3 de diciembre de 2022), se modifica la Orden ICT/771/2022. Posteriormente, con fecha 26 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 75, la *Orden ECM/276/2024, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto*. Sin embargo, los artículos que se señalan en la presente modificación son anteriores a la última modificación de las Bases, sin que ésta sea de aplicación, al estar vigentes en la concesión de la Primera Convocatoria que ahora se está modificando.
- III. De conformidad con lo dispuesto en las citadas bases reguladoras, por virtud de Resolución de 15 de diciembre de 2022 (extracto, BOE nº302, de 17 de diciembre de 2022), se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones del "Proyecto ICEX Vives".
- IV. El día 4 de julio de 2023 se aprobó la Resolución de concesión de las becas del proyecto ICEX VIVES, resultando beneficiario el solicitante con DNI 03206956C para la realización de una práctica formativa en la empresa BANKINTER S.A. con NIF A28157360, (en adelante, la Empresa) entidad



colaboradora del proyecto a través del Convenio con ICEX para la realización de prácticas en Dublín, Irlanda, con una dotación total concedida de 32.800,00 €, quedando el compromiso de prácticas firmado por el beneficiario, la Empresa e ICEX en fecha 25 de julio de 2023.

- V. En dicho Compromiso de Prácticas se establece que éstas tendrán una duración de 12 meses, a contar desde el 1 de septiembre de 2023 y una dotación bruta para el beneficiario de 32.800,00 €, cuyo pago se distribuirá en un anticipo, previo a su incorporación a destino, y 12 pagos mensuales.

De la dotación bruta se detraerá la correspondiente retención fiscal y la cuota por cotización a la Seguridad Social aplicable.

- VI. El día 15 de julio de 2024, el solicitante con DNI 03206956C presentó solicitud de renuncia e imposibilidad de continuar con las prácticas, indicando que finalizó dichas prácticas el 31 de julio de 2024.

- VII. Así, ICEX ha aportado la cuantía de 6.560,00 euros en concepto de anticipo, equivalente al 20% de la dotación y las mensualidades correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, a razón de 2.186,67 euros por cada mensualidad.

- VIII. Al tratarse de una renuncia o abandono por causa de empleabilidad, regulada en el artículo 19.1 a) de las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 20.a) de las mismas, se incurre en causa de reintegro de la cantidad proporcional del anticipo recibido, más los intereses devengados.

- IX. El día 30 de julio de 2024, la directora ejecutiva de Formación de ICEX España Exportación e Inversiones E.P.E. emitió Resolución por la se procedió a la apertura de procedimiento de reintegro y pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida al beneficiario con DNI 03206956C, con un importe de subvención afectado de 546,67 €, que fue reintegrado mediante transferencia bancaria por dicho beneficiario con fecha 20 de agosto de 2024.

- X. El importe de 546,67 € correspondía a la cantidad proporcional del anticipo correspondiente al tiempo de prácticas no realizado, calculándose sobre su importe bruto, en la medida que el reintegro de una ayuda pública produce un efecto patrimonial en la esfera del beneficiario, corresponde al beneficiario solicitar la devolución de las retenciones soportadas mediante la rectificación de la autoliquidación correspondiente al IRPF del ejercicio en el que se declararon las prestaciones indebidamente satisfechas y que son objeto de reintegro.

- XI. No obstante, con posterioridad, la Dirección Económico-Financiera de ICEX emitió informe, en el que, tras verificar que las cantidades abonadas por ICEX en concepto de anticipo y dotaciones mensuales tienen la consideración de rendimientos del trabajo a efectos de IRPF, y que estas rentas y sus



retenciones practicadas a cuenta de este Impuesto se liquidan e ingresan mensualmente en los Modelos 111 presentados por esta Entidad, señala que en los citados modelos se han incorporado los importes brutos a devolver como bases de retenciones, así como los pagos a cuenta asociados a esos importes brutos, ambos en negativo, y esta consignación en negativo produce la recuperación de las retenciones mediante la minoración de las retenciones a ingresar en cada uno de los periodos de referencia.

- XII.** Por tanto, el reintegro debería haberse calculado sobre el importe neto recibido, y no sobre el bruto, habida cuenta la recuperación de las retenciones fiscales empleando el mecanismo de devolución anteriormente descrito y que el ordenamiento tributario ofrece.
- XIII.** Ahora bien, los intereses de demora sí deben ser calculados sobre el importe bruto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acordó el reintegro.
- XIV.** En consecuencia, se considera pertinente la devolución de la cuantía diferencial entre la cantidad proporcional del anticipo bruto recibido, y ya reintegrada por el beneficiario, correspondiente al tiempo de prácticas no realizado, que asciende a 546,67 euros, y la cantidad proporcional del anticipo neto correspondiente al tiempo de prácticas no realizado, y efectivamente debida, 535,73 euros, debiendo reconocerse como ingreso indebido dicha cantidad reintegrada de 546,67 euros. Esto es, procede la devolución de la cuantía de 10,93 euros.
- XV.** Dispone el artículo 37.1 b) de la Ley General de Subvenciones que *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: (...) b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención”*.
- XVI.** Verificado el reintegro, procede la exigencia del interés de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se ingresó el reintegro, esto es, desde el 31 de julio de 2023, fecha en la que se pagó el anticipo hasta el 20 de agosto de 2024, fecha en la que el reintegro fue satisfecho.

Así, según el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, el cálculo de los intereses será el siguiente:

$546,67 \text{ €} * 4,0625\% * 386 \text{ días transcurridos} / 365 \text{ días del año} = 23,49 \text{ € de intereses.}$



En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. – Declarar procedente el reintegro de la cantidad proporcional del anticipo recibido y por un importe de 535,73 euros, de acuerdo con el artículo 20 a) de la Orden ICT/771/2022. El beneficiario con DNI 03206956C ingresó voluntariamente, mediante transferencia bancaria la cuantía de 546,67 euros.

SEGUNDO. – Aprobar la liquidación de los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha del reintegro producido, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la citada Ley General de Subvenciones, cuyo cálculo asciende a 23,49 €.

Sin embargo, al haber ingresado el beneficiario 546,67 euros en concepto de cantidad proporcional de anticipo recibido, 10,93 euros más del importe procedente, el interés de demora que éste debe liquidar asciende a **12,56 euros**:

535,73 € - 546,67 € + 23,49 € = 12,56 € de intereses.

El plazo para el pago de los intereses de demora será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución en la cuenta ES10/0128/6268/12/0104961426.

TERCERO. – La dotación final que el beneficiario percibe en virtud del Proyecto Icx VIVES asciende a 30.066,67 euros.

CUARTO. – Declarar procedente la pérdida del derecho al cobro del resto de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTO. – Resolver el Compromiso de Prácticas firmado entre ICEX, el joven y la empresa con fecha 25 de julio de 2023.

SEXTO. – Publicar en la BDNS, en la web de ICEX y notificar a la empresa y al joven la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a fecha de firma electrónica.

Elisa Carbonell Martín

Consejera Delegada de ICEX

P.D. Presidenta de ICEX, de 7 de octubre de 2019.

Código seguro de Verificación : GEN-92f2-9c44-9ba4-5e70-6365-dda6-333b-a885 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



CSV : GEN-92f2-9c44-9ba4-5e70-6365-dda6-333b-a885

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELISA CARBONELL MARTIN | FECHA : 20/11/2024 16:01 | NOTAS : F